

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3105-001-2019-00168-01

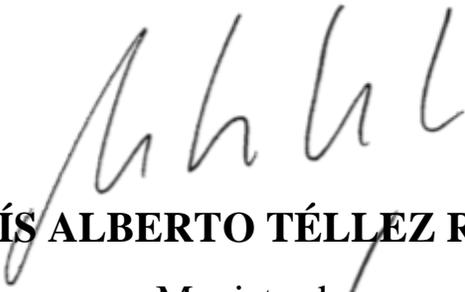
Sería del caso entrar a decidir sobre el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Carlos Augusto Pradilla al interior del proceso de la referencia, sino fuera porque igualmente el suscrito Magistrado debo declararme impedido para conocer del mismo, dado que, el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, el Dr. Alfredo Pradilla Silva es mi ahijado, desprendiéndose de tal situación sentimientos de amistad que impiden al suscrito actuar con total independencia respecto del asunto jurídico puesto a mi consideración, configurándose con ello la situación fáctica establecida en el numeral 9 del artículo 140 del C.G.P. que reza “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez

mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

Por lo tanto, se ordena pasar este expediente al Despacho del Doctor Javier González Serrano, Magistrado quien sigue en turno en esta Sala de decisión, para que resuelva sobre los impedimentos manifestados y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> 2019-168. Documento firmado según el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el cual autorizó la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.